



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00061 00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, VALENTINA GOMEZ AGUIRRE, MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE
DEMANDADO: IVAN DARIO LOPEZ BERMUDEZ

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE, VALENTINA GOMEZ AGUIRRE y MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE en contra de IVAN DARIO LOPEZ BERMUDEZ, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

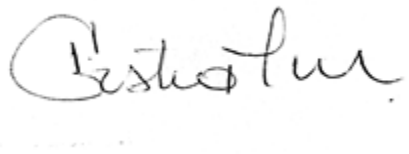
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá anexar de nuevo el poder, toda vez que este menciona un demandado totalmente distinto al mencionado en la demanda.
- Deberá aportar la totalidad de las pruebas relacionadas, ya que no se hizo así con la “copia de poder otorgado a NUBIA ELENA BUITRAGO”.

- Deberá relacionar la totalidad de las pruebas aportadas, pues no se hizo con la documental obrante en las páginas 33 a la 39 y de la 43 a la 45 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada KELLY YULIETH ROJAS identificada con T.P. 222.565 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 022 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 23 de febrero de 2021.  _____ Secretario
--